



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00023-00
Demandante: Luz Marina Martin Castañeda y Otro
Demandada: Indeterminados
Proceso: Titulación de Predios

Estudiado el plenario, se hallan varias medidas a tomar con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

(i) Mediante auto del 11 de noviembre de 2021, se dispuso “**DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir de la providencia del 26 de agosto de 2019 (Pág.102 PDF01) inclusive...**” Sin embargo; verificado el plenario se tiene que no existe auto del 26 de agosto de 2019 y tampoco coincide la página mencionada con providencia alguna, empero; en la motivación del auto de manera clara se indicó que sería procedente declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 1º de julio de 2020, lo cual guarda sentido, pues corresponde al auto por medio del cual se había designado curador.

Así las cosas, de conformidad al artículo 286 del C.G.P. se procederá a corregir el auto del 11 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que la nulidad declarada es a partir del auto del 1º de julio de 2020 inclusive, y no 26 de agosto de 2019, como erróneamente se indicó.

(ii) Realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas en debida forma de los demandados, esto es personas indeterminadas; sin que compareciera al trámite persona alguna, es del caso proceder como lo ordena el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P. y designarles curador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

(iii) Por otra parte, pese a que se ha requerido a la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en los artículos 6º y 12 de la Ley 1561 de 2012; dicha entidad ha guardado silencio, por lo que ordenará requerirla con el objeto de que dé respuesta.

(iv) Antecede respuestas de la Registraduría Única de Manta, Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las cuales se agregarán al expediente para el conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendarado 11 de noviembre de 2021, en su parte resolutive numeral primero; en el sentido de indicar que se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia del **1º de julio de 2020** y no 26 de agosto de 2019; como erradamente se indicó, en lo demás queda incólume.

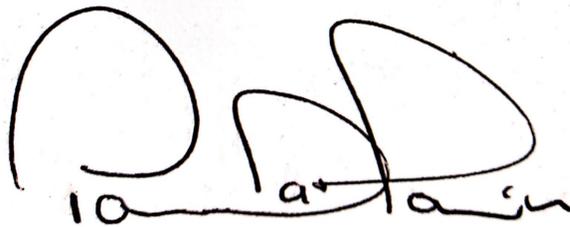
SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS quien litiga con frecuencia en este juzgado, como **Curadora Ad Litem** para que represente a los demandados; esto es, personas indeterminadas.

TERCERO: Por secretaría comuníquese al auxiliar designado por el medio más expedito, infórmesele que la aceptación es de obligatorio cumplimiento en los términos del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación, para que dé respuesta al requerimiento realizado en los términos de los artículos 6º y 12 de la Ley 1561 de 2012, respecto del inmueble objeto del proceso. Por secretaría ofíciase.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, las respuestas suministradas por la Registraduría Única de Manta, Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá e Instituto Geográfico Agustín Codazzi que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



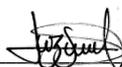
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de febrero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 004



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA